



## Provincia de Río Negro

“2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Expte. N° 156991-seya-2024 - Aprueba Reglamento Copeam

---

VISTO: el Expediente N° 156991-SEyA-2.024, del Registro de la Secretaría de Energía y Ambiente, las Leyes Q 4.738 y 5.703, el Decreto 580/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley Q N° 4.738 fue creado el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (Co.P.E.A.M.), con miras a posibilitar una instancia de participación en el proceso de análisis de los impactos que la actividad minera pudiera producir en la Provincia de Río Negro;

Que mediante la sanción de la Ley N° 5.703, publicada en el Boletín Oficial N° 6.247 de fecha 26/12/2023, se introdujeron una serie de modificaciones a la Ley Q N° 4.738;

Que, en lo concerniente a la Autoridad de Aplicación, se dispuso que el Co.P.E.A.M funcionará dentro del ámbito de la Secretaría de Estado de Energía, la cual será la autoridad de aplicación juntamente con la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático, en forma colegiada;

Que, a su vez, por medio del artículo 2° del Anexo del Decreto 580/24, se facultó a la Autoridad de Aplicación a establecer las normas de constitución y funcionamiento del Co.P.E.A.M que resulten necesarias para el cumplimiento de su cometido, como así también a dictar las resoluciones tendientes a la sustanciación del procedimiento, incluyendo las prórrogas de los respectivos plazos;

Que, en tal marco, resulta necesario dictar las referidas normas de funcionamiento y constitución del cuerpo colegiado, a efectos de posibilitar el inicio de su actividad;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente;

Que las presentes se encuentran eximidas del control de Fiscalía de Estado, previstos en los artículos 12, inciso e) y artículo 7 y 12 de la Ley K N° 88 conforme Resolución N° 119/2013, artículo 1° inc. “M” (modificatoria de Res. N° 76/2012);

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Q N° 4.296, Artículo 22°

Inciso b) de la Ley Provincial N° 5.683;

Por ello:

## LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Y AMBIENTE

### R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (Co.P.E.A.M.), que como Anexo I, forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.-Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, y archivar.

### ANEXO I

#### ARTICULO 1°. Convocatoria. Cronograma

La Autoridad de Aplicación convocará a la conformación del Co.P.E.A.M cuando sea necesaria su intervención. A esos fines, recabará de los organismos y entidades que lo integran el nombramiento de su representante y suplente en un plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los procedimientos previstos en el decreto reglamentario de la Ley Q N° 4738.

La ausencia de designación de un representante en dicho plazo no impedirá la prosecución de las actuaciones, pudiendo el mismo incorporarse con posterioridad, pero sin que ello implique retrotraer lo actuado.

Designados los representantes, o vencido el plazo para ello, se fijará el cronograma de funcionamiento, orden del día de la sesión y la sede correspondiente. En ese mismo acto se hará entrega del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y los Dictámenes Técnicos (D.T.).

#### ARTICULO 2°. Funcionamiento. Secretaria

El Co.P.E.A.M requerirá un quórum de cinco (5) miembros para funcionar. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los presentes, contando su Presidente con doble voto en caso de empate.

La Autoridad de Aplicación designará un Secretario, a efectos de asistir al cuerpo en el desarrollo de sus funciones. El Secretario tendrá a su cargo las tareas de coordinación, convocatoria, organización de las sesiones, registro en acta de las mismas y demás tareas que le sean encomendadas para el efectivo funcionamiento del Consejo.

Los gastos relacionados al funcionamiento del Co.P.E.A.M serán asumidos por la empresa titular del derecho minero. Estos gastos deberán ser justificados mediante la presentación de las facturas correspondientes y/o una planilla de gastos que se confeccionará oportunamente. La rendición de estos gastos será revisada y aprobada por la Autoridad de Aplicación para asegurar la transparencia y correcta justificación de los mismos.

### ARTICULO 3°. Sesión del Co.P.E.A.M

En su primera sesión, el Co.P.E.A.M recibirá a los representantes de la Secretaría de Minería y de Ambiente y Cambio Climático, a efectos que procedan a la presentación de los dictámenes correspondientes y reciban las consultas de los miembros. Previo a ello, deberán ponerse a disposición de los mismos los antecedentes relativos al proyecto.

En caso de existir consultas, se pasará a un cuarto intermedio con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a los fines de su oportuna respuesta. Concluida la sesión, el Co.P.E.A.M pasará a deliberar y labrará el acta final.

### ARTICULO 4°. Conclusión

Una vez labrada el acta final, el Co.P.E.A.M lo remitirá a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, a efectos de la prosecución de las actuaciones y el dictado del acto administrativo correspondiente.